



Trámite **369723**

Código validación **YYWHFUYYTB**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **28-Jun-2019 15:00**

Numeración documento **378-bs-creo-usa-canada-19**

Fecha oficio **27-Jun-2019**

Remitente **SUQUILANDA VALDIVIESO
BYRON VINICIO**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://trampas.asambleanacional.gob.ec>
<http://elEstadoTramite.pdf>

*Oficio: 1 foto
Anexo: 7 fotos*

Quito, 27 de Junio de 2019
Oficio No. 378-BS-CREO-USA-CANADA-19

Señor Ingeniero
CESAR ERNESTO LITARDO CAICEDO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Proyecto **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO”**, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi gratitud por la atención favorable que se otorgue a mi solicitud.

Atentamente,

BYRON SUQUILANDA VALDIVIESO
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ





ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la vivienda está reconocido explícitamente como un derecho humano y constitucional, de reconocimiento en numerosos instrumentos internacionales y regionales. Además, está estipulado como uno de los aspectos de un "nivel de vida adecuado" en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Este derecho es aplicable a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o su estatus legal.

Constitucionalmente el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vida adecuada y digna con independencia a la condición social y económica, constituyen una garantía que las personas tienen al disfrute pleno de la ciudad donde habitan y de los espacios públicos bajo principios de sustentabilidad, justicia social y respeto a sus condiciones de vida.

La movilidad humana es resultado de una creciente tendencia a la globalización, que acarrea problemas y retos para un país, lo cual requiere de una cooperación conjunta y de suma responsabilidad por parte de las autoridades reguladoras en temas de desarrollo social. En el caso del Ecuador la migración constituye un importante factor de producción, debido a que su trabajo en el exterior ha ayudado a mejorar la calidad de vida de muchas familias ecuatorianas que no tenían fuentes de trabajo.

El desafío del Gobierno Nacional del Ecuador es general políticas públicas que permitan la inserción de migrantes ecuatorianos que desean retornar a su país y que principalmente respalden sus derechos reconocidos en normativa expresa dentro de la sociedad, primordialmente en la implementación del "Plan del Migrante Retornado" para que aquellos derechos que se estipulan sean eficientemente ejecutados en beneficio de los migrantes retornados.

Es por ello, que existen beneficios de acceso al Plan de Desarrollo Humano para los migrantes, pero en la realidad éstos no son de acceso directo debido a que la normativa no contempla el derecho de la vivienda como un derecho adquirido contemplado expresamente en ley para las personas ecuatorianas retornadas siendo un grupo vulnerable dentro de la sociedad.



Debemos respetar la decisión de nuestros compatriotas y defender sus derechos cuando están afuera, pero a su vez crear las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad en nuestro país y ejercer su derecho a tener una vida adecuada.

Debemos recordar que una persona retornada es toda aquella que se radicó en el exterior y su intención es ejercer su derecho a la inclusión social y económica en el país, y cuando hablamos de una inclusión social nos referimos a que son personas que tienen derecho en acogerse a los beneficios que el país le otorga bajo su condición de retorno y que de manera objetiva se cumplan éstas las garantías. Para ello, el Estado debe aplicar medidas de acción afirmativa en virtud de su pertenencia a un grupo de atención prioritaria como lo requiere la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y nadie podrá ser discriminado por sus condiciones, estableciendo que: *"(…) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."*

Que, el artículo 30 de la norma constitucional, contempla el derecho a un hábitat seguro y saludable, disponiendo que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*, y en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal, dispone que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria; y en el numeral 4 señala que promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.

Que, el artículo 66, numeral 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley; además, garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

Que, el 249 de la carta constitucional dispone que: *“Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.”*

Que, el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La política económica tendrá el objetivo de: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”*

Que, el artículo 338 de la carta constitucional establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Que, el artículo 416 numeral 7 de la carta constitucional manifiesta que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, exigiendo el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, dispone la: *“Atención para los cantones y parroquias comprendidos bajo el régimen previsto en esta Ley, recibirán*

atención preferencial por parte del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, a través de políticas, programas y proyectos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. En la definición de políticas de cooperación internacional para el desarrollo, se dará una atención preferencial a la implementación de proyectos orientados al desarrollo y a la integración, fronterizos.”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, manifiesta que es obligación del gobierno nacional definir, formular y aprobar políticas, planes, programas y proyectos, a favor de los cantones fronterizos, las mismas que deberán constar en el plan nacional de desarrollo.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece los contenidos mínimos a considerar en el Plan Nacional de Desarrollo, determinando en el numeral 7: “(...) Otorgamiento de facilidades para el acceso y la democratización de los activos productivos, legalización de la tenencia de la tierra y acceso a la vivienda; (...)”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO

Artículo 1.- Refórmese en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo correspondiente a “Contenidos mínimos a considerar en el plan nacional de desarrollo”, dentro del numeral 7, el siguiente párrafo:

“Artículo 11.- Contenidos mínimos a considerar en el plan nacional de desarrollo.- En el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales, se establecerán políticas específicas para el buen vivir de la población fronteriza, que incluirán estrategias definidas para los cantones y parroquias, que contengan como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

7. Otorgamiento de facilidades para el acceso y la democratización de los activos productivos, legalización de la tenencia de la tierra y **acceso al 15% de la vivienda correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos de conformidad a esta Ley y su reglamento.”**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte y siete días del mes de junio del año dos mil diez y nueve.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LISTADO DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA, PRESENTADO MEDIANTE OFICIO No. 378-BS-CREO-USA-CANADA-19, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019.

NOMBRE	FIRMA
RODRIGO ALVAREZ	
Roberto Juray	
Heber Mena	
Lourdes Cesto	
Juan C. Saraza B	
Absalón Campoverde	
CESAR CARLÓN	
Fernando Collojo, B	
Homeno Castanier	
MARCELO SIMBAÑA VILLARREAL	